



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, SINALOA. (JUMAPAANG)

Registro No. 0/22-2/97

C.T.M.
074-137/2018

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA. PRESENTE.-

F. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SINALOA. E.R.T.M.A.B.M.S.A.

RECIBIDO

ASUNTO: Se remite Nuevo Contrato Colectivo de Trabajo para su depósito.

21 FEB. 2018

FIRMA DE RECEPCION *[Signature]* HORA _____

Adjunto al presente estamos acompañando original y tantos suficientes del nuevo Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura, y el Sindicato de Trabajadores al servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura.

Para que en cumplimiento del artículo 390 de la Ley Federal de Trabajo, se sancione y se eleve a categoría de Laudo para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE:
POR LA EMANCIPACION DE MEXICO.
ANGOSTURA, SINALOA A 01 DE FEBRERO DE 2018.

[Signature]
C. LUIS ALFONSO CASTRO INZUNZA
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
C. HECTOR EDEL LOPEZ RODRIGUEZ
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

[Signature]
C. JOSUE CHAVEZ QUINONEZ
SRIO. DE ORGANIZACION



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Contrato Colectivo de Trabajo que celebra por una parte de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura Representada por su Gerente General EL CP. Arturo Avila Atondo.

Por la otra parte el Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura, Representado por los CC. Luis Alfonso Castro Inzunza y Hector Edel López Rodríguez, en sus caracteres de Secretario General y Conflictos Respectivamente, bajo los siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEFINICIONES

PRIMERA.- Al hacerse referencia a la ley es referirnos a la Ley Federal del Trabajo.

- I. Contrato Colectivo de Trabajo. El Contrato.
- II. Al Instituto Mexicano del Seguro Social I.M.S.S.
- III. Al Reglamento Interior del Trabajo. El Reglamento Conjunto de disposiciones obligatorias para las partes y los Trabajadores Sindicalizados al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura, en el desarrollo de sus labores.
- IV. Junta Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura. JUMAPAANG O PATRON.

Héctor Edel López R

Arturo Avila Atondo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

V. Al Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Aguas Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura. SINDICATO.

DE LA APLICACIÓN Y JURISDICCION DEL CONTRATO.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene como objetivo fijar las bases y condiciones de Trabajo bajo las cuales el Personal Sindicalizado presta sus servicios a la **JUMAPAANG**, así como norma las relaciones obrero patronal, entre ambas partes.

TERCERA.- La **JUMAPAANG**, y el **SINDICATO**, se reconocen mutuamente su personalidad con que se ostentan para todos los fines legales a que haya lugar, y acreditan su personalidad jurídica con los documentos que se acompañan, al presente.

CUARTA.- Con excepción de los puestos de confianza el presente Contrato Colectivo de Trabajo abarca su aplicación y efectos a todos los Trabajadores que laboran o en el futuro lo hagan en el territorio de su Jurisdicción de la **JUMAPAANG**.

Antonio Arista Alvarado

CAPITULO II

EMPLEADOS DE CONFIANZA

Héctor Edel López R

Antonio Arista Alvarado

QUINTA.- No quedan comprendidas dentro de las estipulaciones de este Contrato todas aquellas personas que ocupan puestos de Administración, Dirección, inspección, Vigilancia y Fiscalización. Como Directores, Gerentes, Sub-Gerentes.

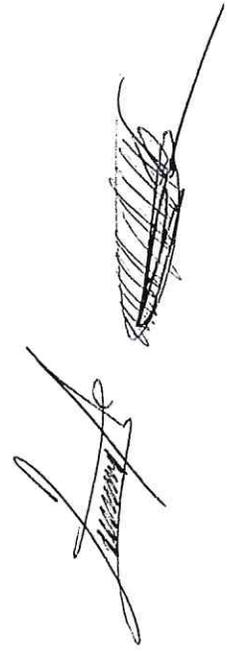
SEXTA.- Dada la Capacitación técnica que se requiere para realizar las labores de Operación, Producción Y Mantenimiento y las características tecnológicas y especiales de los Trabajadores que se desarrolla la JUMAPAANG, los empleados de confianza no solo deberán dirigir o inspeccionar las labores, si no que realizaran operaciones materiales cuando sea necesario quedando a juicio de las partes tal calificación.

SEPTIMA.- La JUMAPAANG, tiene derecho a contratar libremente al personal de nuevo ingreso en puestos considerados de confianza o promover Trabajadores de base a puestos de confianza previo al consentimiento expreso del trabajador de base. Las promociones del personal Sindicalizado para el desempeño de un puesto de confianza quedaran sujetas a un término de treinta días dentro del cual será sometido a prueba por la JUMAPAANG, y si ésta considerado que no avanza en su preparación o que no es apto el promovido, éste volverá a su puesto de base que desempeñaba con anterioridad su promoción.

OCTAVA.- La JUMAPAANG, reconoce al sindicato de Trabajadores al Servicio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Angostura, como agrupación única que representa el interés profesional de los Trabajadores Sindicalizados dentro del Territorio mencionado en las Clausula SINDICAL., para todos los efectos legales de este Contrato y la

Héctor Edel López R

Ardeno Acile Atencio



Handwritten notes on the left margin, including a signature and the text 'Luis Aldeano'.

JUMAPAANG únicamente tratara con el Comité Ejecutivo del Sindicato o con los Representantes que este designe, los problemas o conflictos que surjan con motivo de la aplicación del presente contrato.

NOVENA.- Las partes convienen en establecer como jornada semanal de trabajo 35 Horas, y por consiguiente los horarios a que se sujetan los Trabajadores de base será de 08:00 AM a 15:00 PM pudiendo cambiarse de acuerdo a las necesidades de la JUMAPAANG previo acuerdo expreso de el Sindicato.

DESIMA.- Es tiempo extraordinario, la prolongación de la jornada ordinaria de Trabajo y se pagara conforme a lo dispuesto por la ley, para laborar tiempo extraordinario es requisito indispensable que la JUMAPAANG, con documentos de alguno de sus representantes debidamente facultado lo indique previamente por escrito, requisito sin el cual la JUMAPAANG, no reconocerá tiempo extraordinario alguno, estando los trabajadores obligados a trabajar el tiempo extraordinario cuando las necesidades de la JUMAPAANG lo requiera y previa la solución por escrito.

El tiempo extraordinario laborado por los Trabajadores en los dos últimos días previo a la quincena de pago, dicho tiempo Extraordinario aparecerá y será cubierto por la JUMAPAANG en la siguiente quincena.

Arturo Avila Aban

Handwritten notes on the left margin, including a signature and the name 'Luis Alvarado'.

CAPITULO III

Hector Edel Lopez R

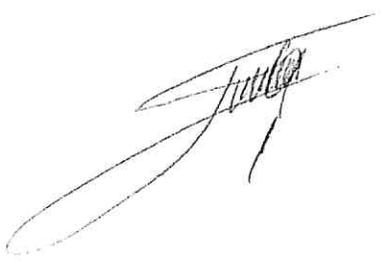
PRESTACIONES DE TRABAJO

DECIMA PRIMERA.- La intensidad y la Calidad del Trabajo serán de tal naturaleza que se considere normal, sujetándose los trabajadores estrictamente a las normas de calidad y eficiencia determinados por la JUMAPAANG dada la naturaleza de sus servicios, sin consecuencia, los Trabajadores se obligan a trabajar con absoluta buena fe, poniendo el esmero y cuidado necesario, sin que la JUMAPAANG pueda exigir más intensidad en el trabajo que el que físicamente pueda desarrollar, ni más calidad de la que pueda resultar como consecuencia de la naturaleza del mismo y de acuerdo a los materiales que proporcionan. Queda entendido que para completar esta disposición el Sindicato se obliga a proporcionar personal eficiente y capaz para ejecutar el Trabajo de Intensidad Normal.

DESIMA SEGUNDA.- En la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo convienen las partes en todo lo relacionado a falta de Intensidad o calidad de Trabajo, se tratara por conducto de los Representantes del Sindicato, escuchando al Trabajador o Trabajadores afectados.

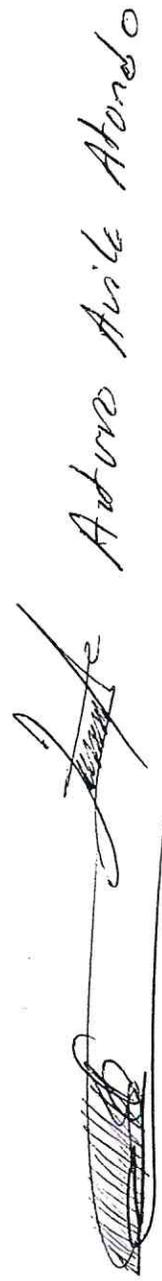
Con la investigación del caso, deberá buscarse la forma de corregir desacuerdos con las estipulaciones del reglamento interno del trabajo y de las normas legales vigentes y cuando en casos especiales de momento el Trabajador no puede dedicarse a las labores que habitualmente desempeña la JUMAPAANG lo podrá utilizar en otras actividades.

Luis Alfonso



Héctor Edd López R

Adriano Avila Abando



DECIMA TERCERA.- Se establece como días de descanso obligatorios para los Trabajadores con goce de salario integro los siguientes: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1° de Mayo, Jueves y Viernes Santo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre y 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la Transición del Poder Ejecutivo Federal, 10 de Mayo, 02 de Noviembre, así mismo el segundo Viernes del mes de Abril de cada año.

Cuando por necesidades urgentes de operaciones de la JUMAPAANG requiera de los servicios de los Trabajadores en los días de descanso obligatorio, la JUMAPAANG se obliga a solicitarlo expresamente cuando menos con 24 Hrs. De Anticipación al día de descanso obligatorio. En el supuesto de que los Trabajadores laboren en día de descanso obligatorio, tendrán derecho a recibir además del salario normal que corresponda a ese día, un salario doble por el Servicio Prestado.

DECIMA CUARTA.- La JUMAPAANG otorgara permisos a los Trabajadores para faltar a sus labores, por lo que en caso de que algún Trabajador tenga la necesidad de faltar a sus labores por asuntos personales deberá solicitarlo y obtenerlo por conducto de su jefe inmediato. Tomando en cuenta las condiciones del Trabajo y las necesidades que el Trabajador tenga del permiso, en caso de otorgarse dicho permiso será con goce de sueldo hasta por un término de tres días. Las ausencias injustificadas del Trabajador a su Trabajo no le serán cubiertas por el Patrón.

Anduro Avila Atencio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Héctor Edel López R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPITULO IV

CONDICIONES DE INGRESO Y ACEPTACION DEL PERSONAL

DECIMA QUINTA.- Para ingresar al Servicio de la JUMAPAANG se requiere:

- a) Presentar solicitud de empleo de las que utiliza la JUMAPAANG.
- b) Presentar solicitud de ingreso al Sindicato o pertenecer al Sindicato a excepción hecha de los puestos de confianza.
- c) Haber cumplido 18 años de edad.
- d) Haber cursado la enseñanza de bachillerato o universidad en caso de aspirar a un puesto de administración (oficina)
- e) En caso de un trabajador de nuevo ingreso o de confianza que aspire a una base en el sindicato tendrá que sujetarse al sueldo de la plaza que aspire, si el sueldo del aspirante es más alto tendrá que bajársele.
- f) Acreditar buenas atenciones, buenas costumbres y buena conducta, no haber sido separada de la empresa anteriormente, encontrarse en estado de salud satisfactorio a juicio y mediante examen médico de la JUMAPAANG y;
- g) Pasar satisfactoriamente las pruebas de selección especial y general por la JUMAPAANG para el puesto solicitado, debiendo ser aceptado para ocupar el puesto de que se trate el aspirante que de acuerdo al conjunto de pruebas haya demostrado mayor capacidad.
- h) La JUMAPAANG se compromete a darle preferencia a esposo (a), hijos (as), hermanos (as), no mayores de 30 años en caso de no tener ninguno de los primeros mencionados se le otorgara la plaza al familiar más cercano que dicho trabajador tenga cuando este deje de laborar por cualquier causa, siempre y cuando el trabajador propuesto a criterio de la

Arturo Anita Alvarez

[Handwritten signature]

Hector Edel Lopez R

patronal reúna las habilidades y capacidades para el desarrollo del trabajo que se proponga y corresponda al mismo género que el trabajador o trabajadora que deja de laborar, obviamente, el género podrá dispensarse cuando esté casado (a) con persona de distinto género.

DECIMA SEXTA.- Cuando exista una vacante (de plaza establecida o de nueva creación) o de nuevo ingreso para ocupar un puesto de base, la JUMAPAANG se obliga a notificárselo de inmediato expresamente al Sindicato, señalándole a este perfil que debe reunir el Trabajador para los efectos de que el Sindicato le proporcione el o los Trabajadores necesarios para ocupar la plaza vacante, de nuevo ingreso o de nueva creación y la JUMAPAANG contratara al o los Trabajadores propuestos por el sindicato que satisfagan los requisitos previstos en la cláusula que antecede y que reúnan el Perfil requerido, en este caso le corresponderá al personal con mayor antigüedad.

DECIMA SEPTIMA.- Los trabajadores que presten sus servicios a la JUMAPAANG, serán de dos clases:

- a) Trabajadores de Planta, los que estén laborando y los que se consideren suficientes para atender el volumen de ocupaciones que la JUMAPAANG, pueda sostener normalmente en forma continua y permanente en las condiciones actuales y que se consideran en el tabulador y los no comprendidos en la cláusula quinta de este Contrato.
- b) Son Trabajadores Eventuales, los que la JUMAPAANG utilice plazo fijo durante el Servicio que sea necesario, para obra de tiempo determinado que son adicionales al volumen de operaciones que pueda la misma JUMAPAANG sostener en forma continua y permanente, a según lo indica el inciso a).

Arturo Avila Atanda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Héctor Edel López R

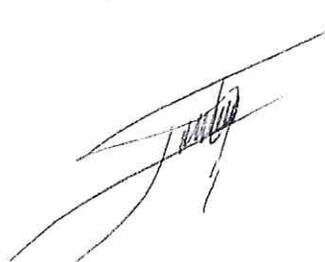
DECIMA OCTAVA.- Los Trabajadores deberán desempeñar sus labores bajo la dirección y dependencia de sus jefes donde la JUMAPAANG tenga su jurisdicción, proporcionando este los medios de transporte, gasolina, y utensilios necesarios para el desempeño de su trabajo.

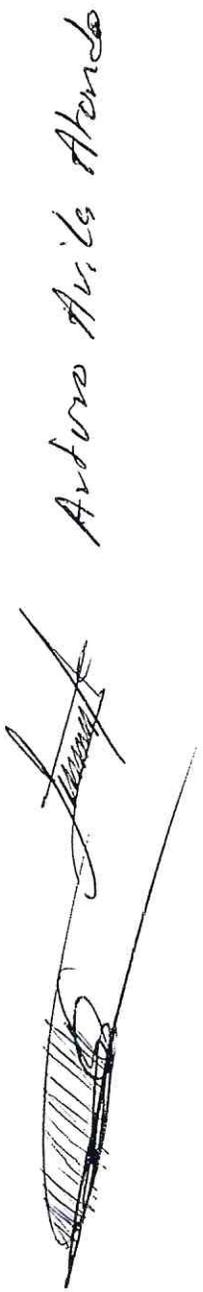
DECIMA NOVENA.- Al ingresar cualquier Trabajador de base al servicio de la JUMAPAANG, estará a prueba hasta por 28 días de labores, termino dentro del cual podrá ser rechazado por la JUMAPAANG por insuficiente capacidad, malos antecedentes, mala salud, o mala conducta, obligándose la JUMAPAANG a comunicarlo por escrito al Sindicato para los efectos de que dentro del término de diez días posteriores a la notificación le proporcione otro Trabajador que sustituya a aquel.

CAPITULO V

DE LOS CASTIGOS Y CLAUSULAS DE EXCLUSION

VIGESIMA.- Cuando el Sindicato bajo sus responsabilidades sancione a algún Trabajador por suspensión de su Trabajo, la JUMAPAANG sin responsabilidad de ningún género para ella se obliga a ejecutar esa suspensión previa solicitud por escrito del Sindicato, en la inteligencia que los castigos se aplicaran en forma sucesiva que se sufra en menor perjuicio de las labores.

 Héctor Edel López R

 Arturo Avila Atencio





VIGESIMA PRIMERA.- Cuando por alguna circunstancia algún Trabajador deje de pertenecer al Sindicato o sea expulsado del mismo, la JUMAPAANG sin responsabilidad para ello se obliga a separarlos del Trabajo y Conflictos del Sindicato, anexado a dicha solicitud del acta de Asamblea respectiva.

CAPITULO VI

DE LAS CUOTAS SINDICALES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que la JUMAPAANG deducirá del salario de los Trabajadores las cuotas Ordinarias, Extraordinarias, Multas por Inasistencia de los Trabajadores a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, para ayuda mutua en caso de muerte o enfermedad de algún trabajador o para cualquier otro concepto que el Sindicato fije a sus miembros de conformidad con los Estatutos vigentes y la deducción que por tales conceptos se le haga a los Trabajadores, la JUMAPAANG se obliga a entregárselas al Secretario de Finanzas del Sindicato. En cumplimiento a esta Clausula, en el supuesto de que se fije una Cuota Ordinaria o Extraordinaria distinta a la actual a los Trabajadores miembros del Sindicato, este por conducto del Comité ejecutivo se le hará saber oportunamente por escrito a la JUMAPAANG para que esta proceda a hacer la deducción correspondiente al salario de los Trabajadores y las deducciones por los otros conceptos se lo harán saber oportunamente el Sindicato a la JUMAPAANG en igual forma.

VIGESIMA TERCERA.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias serán deducidas de la raya quincenal de los Trabajadores según el

[Handwritten signature]
Luis Alfonso

[Handwritten signature] Néstor Edel López R

Arden Avila Atende
[Handwritten signature]

caso, debiendo entregar dichas cuotas al Secretario de Finanzas 24 horas después de efectuar la deducción.

CAPITULO VII

DE LOS ASCENSOS, REAJUSTES Y SUSPENSION DE PERSONAL

VIGESIMA CUARTA.- El ascenso de los Trabajadores en plaza establecida deberá hacerse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 158, 159 y demás relativos aplicables de la Ley del Trabajo.

VIGESIMA QUINTA.- Cuando algún Trabajador desempeña temporalmente una categoría superior a la contratada, disfrutara del Salario correspondiente a dicha categoría durante el tiempo que la cubra regresando a su antiguo puesto titular.

VIGESIMA SEXTA.- Para los ancianos se tomara en cuenta la antigüedad, capacidad, preparación y diligencia del Trabajador en el desempeño de sus funciones y también la forma de cumplir con las reglas de seguridad en el Trabajo y en el Reglamento anterior.

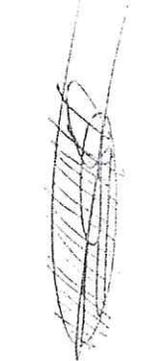
VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando se trate de reajustes de personal o reducción de los Trabajadores de la JUMAPAANG, a efecto de que

Héctor Edel López R



Luis Alfonso

Ardoz Avila Abando



sean reajustados los de menor antigüedad, capacidad y eficiencia y deberá cumplirse con lo estipulado en el artículo 439 de la Ley de Trabajo.

CAPITULO VIII

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

VIGESIMA OCTAVA.- Para todos los casos de riesgos profesionales y enfermedad general la JUMAPAANG se compromete a cumplir y el Sindicato a aceptar la atención y beneficios de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

VIGESIMA NOVENA.- Conviene a ambas partes a que se solicite por la JUMAPAANG la Intervención del Seguro Social, para que este haga el reconocimiento de las enfermedades y accidentes que puedan considerarse de Trabajo, de acuerdo con el lugar y condiciones de Trabajo en cada caso.

TRIGESIMA.- Es obligación de todos los Trabajadores de dar aviso inmediato a la JUMAPAANG de todos los accidentes sufridos en la fuente de Trabajo con motivo de la Prestación del Servicio.

TRIGESIMA PRIMERA.- Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e higiene, compuesto por el igual

 Héctor Edel López R

Arturo Avila Atencio





escriba un
vibano

número representantes de los Trabajadores y de la JUMAPAANG, para investigar causas de los accidentes y enfermedades profesionales, promover medidas de seguridad, prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, La JUMAPAANG por su parte se obliga a observar y dar cumplimiento a las observaciones que le haga dicha Comisión.

TRIGESIMA SEGUNDA.- La JUMAPAANG, se compromete a adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de Trabajo en el uso de la Maquinaria, Instrumentos y Materiales de Trabajo, Instalación de Botiquines con los medicamentos y el material de curación indispensable para los primeros auxilios en cada una de las unidades de Transporte de cuadrillas de Trabajadores a los distintos lugares donde prestan sus Servicios. Así mismo, se instalara otro en las oficinas administrativas de la JUMAPAANG.

TRIGESIMA TERCERA.- Los trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiene así mismo como las que indiquen los Representantes de la JUMAPAANG, para la seguridad y protección personal de los propios trabajadores conforme a lo dispuesto en el Artículo 134 fracción II de la Ley.

TRIGESIMA CUARTA.- Los Trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos cuando la JUMAPAANG expresamente lo determine.

CAPITULO IX

DE LAS VACACIONES

Arturo Avila Atun

Héctor Endel

TRIGESIMA QUINTA.- La JUMAPAANG, concederá a sus Trabajadores vacaciones con goce de sueldo ordinario que podrán darse a su opción colectivamente por grupos o individualmente en los siguientes términos:

Los que tengan 1 año de antigüedad 08 días laborales. Los que tengan 2 años de antigüedad 10 días laborales; los que tengan tres años 14 días laborales; los que tengan 4 años se le otorgaran 16 días laborales; los que tengan 5 años se le otorgaran 20 días laborales; los que tengan de 6 a 9 años gozaran de 22 días laborales y del décimo año de Servicios en adelante se les otorgaran 30 días laborales. Los Trabajadores deberán disfrutar efectivamente de los Periodos de Vacaciones que les correspondan, mismos que en ningún caso serán compensados con una remuneración. El derecho de disfrutar de las vacaciones nace al cumplir un año de Servicio, pero la JUMAPAANG en caso necesario, se sujetara a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley proporcionando las fechas en que efectivamente serán disfrutadas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley, los Trabajadores que tengan de 1 a 14 años de servicio tendrán derecho a una prima vacacional del 30% (TREINTA POR CIENTO), sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones con excepción de los Trabajadores que tengan 15 años de Servicio en adelante, quienes disfrutaran de una Prima Vacacional a razón del 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) sobre los salarios que le correspondan por Vacaciones.

CAPITULO X

DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES Y AGUINALDOS

TRIGÉSIMA SEXTA.- Los Salarios que reciban los Trabajadores ya sean de planta, de base o eventuales, quedan consignados de

Néctor Edel López R

Arduo Anzola Abando

[Faint handwritten notes on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

acuerdo con su categoría en el tabulador de salarios anexo al Contrato Colectivo de Trabajo. A excepción de trabajador que sea de nuevo ingreso por el puesto a que se refiere la cláusula septuagésima primera apartado b, referente al nuevo trabajador que pretende ingresar para cubrir a un trabajador de base que deja de trabajar por cualquier motivo, el salario de este trabajador será asignado el de la categoría y ubicación dentro del tabulador del trabajador que suplirá.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Los Salarios serán pagados en moneda de curso legal de la JUMAPAANG los días quince y últimos de cada mes al terminar el turno de Trabajo. Cuando el día de pago sea festivo o inhábil. El pago debe hacerse al día siguiente y en la misma forma señalada.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La JUMAPAANG, está de acuerdo a entregar a todos y cada uno de los Trabajadores sindicalizados, el equivalente a 15 días de aguinaldo, 25 días de concepto de participación laboral así como 25 días por el fondo de ahorro, aclarando que estos 65 días se pagaran en una sola exhibición del día 15 al 19 de Diciembre de cada año, con el salario vigente en el tabulador.

TRIGÉSIMA NOVENA.- En caso de que el salario al Trabajador se haga en efectivo o en moneda de curso legal, en el supuesto de que hubiera error en el pago, el Trabajador deberá hacer la reclamación el mismo día de pago y la JUMAPAANG se obliga a hacer desde luego la revisión correspondiente y pagar al día siguiente hábil la diferencia que resulte favorable al Trabajador si reclama con Justificación.

CUADRAGÉSIMA.- La JUMAPAANG, se compromete a entregar a cada trabajador a su servicio miembro del sindicato el quinquenio de 20 días del salario como estímulo de antigüedad de cada 5 años de servicio como lo especifica el tabulador.

Juntos
Héctor Edel López R

Andrés Arce Atencio

Luis Alfonso

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGESIMA PRIMERA.- El Sindicato reconoce que la JUMAPAANG dentro de la jornada de Trabajo de los Trabajadores tiene facultad exclusiva de administrar, planear, organizar, dirigir, mandar y supervisar todos los Trabajos que realice. En consecuencia a ellos, compete exclusiva y directamente dar las ordenes para el desarrollo conveniente de los trabajos incluyendo las disposiciones técnicas y administrativas que juzgue necesario, los Trabajadores a sus servicios quedan sujetos a su dirección en todo lo consecuente al Trabajo contratado y por consiguiente ni los Trabajadores ni el Sindicato o su Representante tendrán injerencia alguna a este respeto salvo Justificación, por su parte, la JUMAPAANG se obliga a dar las ordenes de Trabajo a los Trabajadores miembros del Sindicato así como las sugerencias con el respeto y consideración debidos y siempre relacionados con el Trabajo para que el Trabajador fue contratado.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La JUMAPAANG, se obliga a capacitar y adiestrar a sus Trabajadores de planta en los términos de la fracción XV del artículo 132 de la Ley y los Trabajadores por su parte se obligan a recibir su adiestramiento y capacitación para cualquier categoría de las existentes de nueva creación. Todo Trabajador de planta al ocupar con carácter definitivo una nueva categoría de mayor remuneración a su puesto de origen deberá someterse a un periodo de capacitación y adiestramiento previo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La JUMAPAANG, se compromete a proporcionar a los Trabajadores a su servicio y en óptimas condiciones los útiles e instrumentos y material necesario para desempeñar el Trabajo o a los Trabajos convenidos, y debiendo el Trabajador conservarlos en buen estado sin que pueda hacerse responsable del deterioro desperfecto que sufran con motivo del

[Handwritten signature]

Juris Alfonso

[Handwritten signature]

Héctor Edel Lopez R

Arduo Aníbal Adonzo
[Handwritten signature]

uso normal. La JUMAPAANG, deberá llevar un control de resguardo de los instrumentos o utensilios de Trabajo que le proporcionen a sus Trabajadores y esto por su parte serán responsables de los instrumentos de Trabajo que previo resguardo se les proporcionen y deberán reponer los mismos en caso de extravío.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La JUMAPAANG, se obliga a entregar a los Trabajadores cuatro uniformes de Trabajo al año en los siguientes términos: A).- Dos en el mes de Febrero y B).- Dos en el mes de Agosto para el personal masculino. Respecto al personal femenino se entregarán tres uniformes al año de la manera siguiente: A).- Dos en el mes de Marzo y B).- Uno en el mes de Septiembre incluyendo zapatos. Los Uniformes masculinos consistirán en: Camisas, Pantalón, Cachucha y Zapatos de Trabajo. El Sindicato se obliga a garantizar el uso diario del uniforme y acepta que el día que el personal se presente sin el mismo será suspendido por ese día sin goce de sueldo.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La JUMAPAANG, se obliga a dotar al personal a su servicio de todos los implementos necesarios que dispongan los reglamentos de seguridad e higiene, estando los Trabajadores obligados a observar todas las medidas de seguridad que ordene la JUMAPAANG y la Comisión correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los Trabajadores están obligados a utilizar el equipo individual de Protección que le sean suministrados por la JUMAPAANG y de acuerdo al Reglamento respectivo. El dejar de observar estas medidas de seguridad así como el hecho de no utilizar tal equipo habiéndosele proporcionado, se considera como negligencia y por lo tanto, podrán ser aplicables las medidas disciplinarias consignadas en el Reglamento Interior de Trabajo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- La JUMAPAANG, está de acuerdo que cuando así lo solicite el Sindicato, le proporcionará la papelería y los útiles de Oficina que le sean requeridos y sin costo alguno para el Sindicato.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Las relaciones entre la JUMAPAANG y el Sindicato por conducto de los Representantes autorizados por cada una de las partes. El Sindicato está Representado por el

[Handwritten signature]
Julia Alfonso

[Handwritten signature] Hector Edel Lopez R

Arduo Avila Atondo

[Handwritten signature]

Comité Ejecutivo quienes serán Trabajadores de la **JUMAPAANG**. En caso de que se trate de un problema relacionado con un Trabajador Sindicalizado, el Sindicato está facultado para intervenir en las pláticas y tratar con la JUMAPAANG, la posible solución.

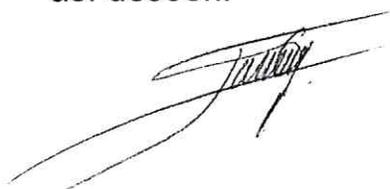
a) .- **La JUMAPAANG**, atenderá todos los asuntos que el Sindicato le trate, y dará a los Representantes de este todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, concediéndole la JUMAPAANG al Secretario General del Comité Directivo en funciones permiso con goce de Sueldo íntegro por 3 días hábiles semanales, en la inteligencia que dichos días serán elegidos por el Secretario General del Comité Directivo del Sindicato y la JUMAPAANG se obliga a cubrirle a dicho Secretario General el salario más alto que perciba un Trabajador de base. Asimismo, le concede permiso de 2 días hábiles con goce de sueldo al Secretario de Trabajo y Conflictos para los efectos de que intervengan en los problemas relacionados entre el Sindicato y la JUMAPAANG, en la inteligencia de que tales días serán los que elija el Secretario de Trabajo y Conflictos. Los días que ambos representantes no tengan diligencias que atender deberán presentarse a trabajar en su jornada diaria.

CUAGRAGÉSIMA NOVENA.- Las partes previo a cualquier acción legal por violación del Contrato o por Revisión del mismo podrán entablar pláticas conciliadoras tendientes a solucionar los problemas que se suscriben entre ellas.

QUINCUAGÉSIMA.- La **JUMAPAANG**, otorga a los Trabajadores miembros del Sindicato tres días con goce de salario íntegro en el supuesto de que por desgracia se les llegue a morir su esposa (o algún hijo, la **JUMAPAANG** así mismo la **JUMAPAANG** se obliga a entregar la cantidad de \$ 30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 MN.) En una sola exhibición, Por concepto de SEGURO DE VIDA por trabajador sindicalizado que fallezca. Y dicho trabajador se compromete en poner por escrito notariado a o los beneficiarios que así deseen.

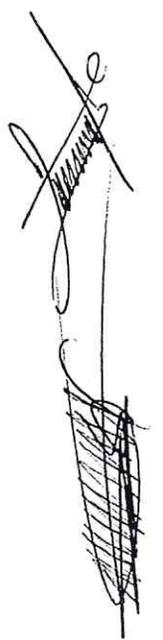


Luis Alfonso



Héctor Edel López R

Arturo Avila Atanda



QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- La JUMAPAANG, proporcionará alimento al Trabajador cuando al laborar tiempo extraordinario no pueda acudir a su hogar o tomarlo.

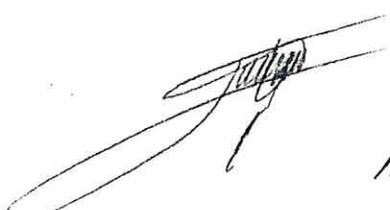
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- La JUMAPAANG, se compromete a promover a su costo las actividades recreativas, deportivas y culturales, para lo cual la JUMAPAANG y el Sindicato establecerá programas para llevar a cabo dichas actividades y de no haber actividades deportivas la JUMAPAANG se compromete a entregar el segundo viernes del mes de Abril de cada año la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) para festejar el Aniversario del Sindicato.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- La JUMAPAANG y el Sindicato manifiestan que se comprometen a depositar el Reglamento Interior de Trabajo que regirá dentro de la JUMAPAANG en el plazo razonable ante La H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa para su sanción.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- La JUMAPAANG se obliga a entregar la cantidad de \$ 500 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) quincenales a cada uno de los Trabajadores miembros del Sindicato en concepto de Artículos canasta básica de consumo popular,

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La JUMAPAANG, se obliga a entregar al Delegado que será el Secretario General del Sindicato para asistir al Congreso Nacional de la C.T.M. en la Ciudad de México o cualquier otra parte de la República Mexicana la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) en una sola ocasión al año y en el momento en que el Sindicato lo requiera.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La JUMAPAANG, se compromete a entregar una ayuda económica en efectivo por \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) para gastos funerales ya que sea de su esposa, padres o hijos a todos los Trabajadores Sindicalizados independientemente de lo que especifica la Cláusula Quincuagésima del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Juan Luis Alfonso

Hector Edel Lopez R

Arduo Avila Atanda

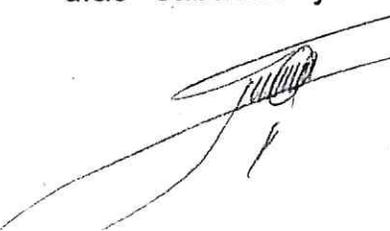

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La JUMAPAANG, se obliga a cubrir a 15 becas de estudios a razón de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales a cada hijo de los Trabajadores Sindicalizados que se encuentren estudiando en cualquier nivel educativo acrediten con la boleta oficial del centro de estudios en donde se encuentra estudiando y tener un promedio general de 8.0 como mínimo, los alumnos pretensos a ser becados no tiene el promedio correspondiente o deje de estudiar, será sustituido por otro hijo del Trabajador para la Obtención de la beca. El hijo de un Trabajador Sindicalizado solo podrá gozar de este beneficio siempre y cuando no cuente con otra beca.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Los bomberos tendrán obligación de mantener limpia el área de Trabajo, revisar las líneas de conducción de Agua Potable y cerciorarse de que las Comunidades a su cargo cuenten con el Servicio, para ello la JUMAPAANG le proporcionará el combustible necesario, por su parte los bomberos se comprometen a prestar sus servicios en forma continua, de la misma manera la empresa se compromete a darle a cada bombero de la comunidad de Est. Acatita, Campo General y Col. Sinaloa la cantidad de \$ 500.00 quincenales adicional como estímulo al trabajador realizado. En caso de no cumplir con lo establecido en el contrato se les retirara la ayuda.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Cuando fallezca un Trabajador la JUMAPAANG se compromete a pagarle la liquidación a un beneficiario que el mismo trabajador estipule ante un notario, conforme a la Ley por los años laborados, comprometiéndose a entregarles la liquidación de las prestaciones laborales del Trabajador fallecido en 3 pagos en un plazo no mayor de 6 meses.

SEXTUAGÉSIMA.- La JUMAPAANG, se compromete a darle a cada una de las trabajadoras que sean mamás la cantidad de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MN.) como estímulo por el día de las madres (10 de mayo).

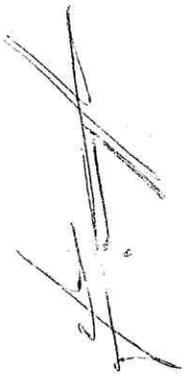
SEXTUAGÉSIMA PRIMERA.- Cuando los Bomberos laboren los días sábados y domingos la JUMAPAANG se compromete a

 Héctor Edel López R

Arturo Anacleto Ahuando



Amis Alfonso



21

pagarles el doble de sueldo y cuando caiga un día festivo en domingo se les pagará triple.

SEXTUAGÉSIMA SEGUNDA.- La JUMAPAANG, concede permiso con goce de salario íntegro y por el tiempo que sea necesario al Secretario General para arreglar asuntos Sindicales con la Comisión Única que el Secretario General sea empleado de la empresa.

SEXTUAGÉSIMATERCERA.- La JUMAPAANG. Se compromete a darle sueldo íntegro a los Trabajadores por los tres primeros días que el IMSS incapacite a un trabajador por enfermedad general.

SEXTUAGÉSIMA CUARTA.- La JUMAPAANG, se compromete en donación del 70 % en el costo del material de arena y grava y con apoyo del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura a proporcionar el acarreo del material para los Trabajadores Sindicalizados que estén construyendo. A los que se les sorprenda haciendo un mal uso de este logro perderá el derecho definitivamente.

SEXTUAGÉSIMA QUINTA.- La JUMAPAANG, se compromete a apoyar con la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N) anuales para comprar útiles escolares o uniformes, esto se deberá pagar en la segunda quincena del mes de Agosto del año en curso.

SEXTUAGÉSIMA SEXTA.- La JUMAPAANG, se compromete a liquidar por retiro voluntario al personal que así lo desee, siempre y cuando tengan los años que a continuación señalamos:

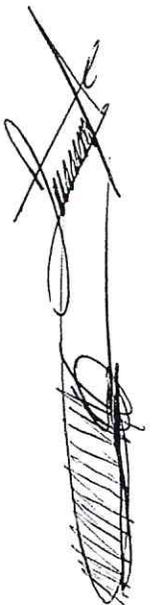
- A. Se compromete a liquidar a los trabajadores de 10 a 12 años de servicio con los 15 días por año.
- B. De 15 años en adelante, se liquidaran conforme al Artículo 162 de la Ley Federal de Trabajo más el importe de tres meses de sueldo en concepto de compensación por el tiempo de Servicios prestados.
- C. En ambos casos, el aguinaldo se les pagará conforme a los días laborados en el año.

Luis Alfonso



Héctor Edel López R

Arturo Avila Atando



SEXTUAGESIMA SEPTIMA.- Esta liquidación no deberá pasar de dos Trabajadores en el año, y LA JUMAPAANG se compromete a cumplir con el pago de las cuotas obrero patronales de los trabajadores jubilados.

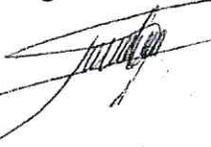
SEXTUAGESIMA OCTAVA.- Ambas partes acuerdan en que el presente Contrato Colectivo de Trabajo será revisado cada año por cuanto hace el Tabulador de Salarios y cada dos años por cuanto hace al contenido general en los términos establecidos por los Artículos 399 y 399 bis de la Ley debiéndose firmar por quintuplicado para entregar dos tantos en poder en cada una de las partes y uno para ser depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado según lo prevé el Artículo 390 del mismo ordenamiento.

SEXTUAGESIMA NOVENA.- En los supuestos de que dentro del periodo contemplado por este Contrato Colectivo, la Comisión Nacional o Regional de los salarios mínimos o el Ejecutivo Federal acuerden incrementar los salarios mínimos y profesionales vigentes para esta zona económica o bien se decreten salarios de emergencia la JUMAPAANG se obliga a otorgar el incremento a los Trabajadores miembros del Sindicato automáticamente en la fecha en que entren en vigor dichos incrementos y en el mismo porcentaje autorizado aumento que se verá reflejado en el Tabulador.

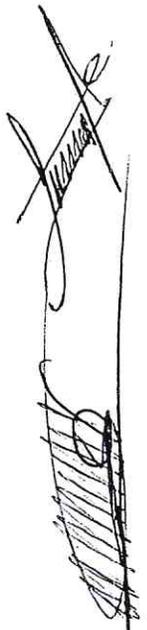
SEPTUAGÉSIMA.- La JUMAPAANG, se obliga a dar un 2.5 % del salario como bono de productividad como estímulo al Trabajador Sindicalizado que sea integrado a la nómina quincenal de cada mes.

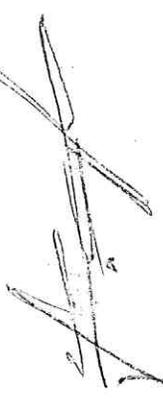
SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- La JUMAPAANG se obliga a jubilar a los Trabajadores miembros del Sindicato a sus Servicios en los siguientes casos:

- A. Los trabajadores que cumplan 26 años de servicios independientemente de su edad biológica; este inciso entrara en vigor en el año 2016. y

 *Hector Edel Lopez R*

Arturo Avila Atencio





Juan Alfonso

B. A los Trabajadores que tengan 60 años de edad y por lo menos 20 años de Servicio. En ambos casos los Trabajadores seguirán percibiendo el mismo salario y prestaciones que perciba un Trabajador activo de la misma categoría del Trabajador jubilado a excepción de calzado y vestido. Queda convenido entre las partes que en supuesto de que un Trabajador que reúna los requisitos para obtener la jubilación y que también reúna los requisitos exigidos por la Ley del Seguro Social para que este le otorgue la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, el Trabajador deberá tramitar la pensión correspondiente ante el IMSS y en el supuesto de que se otorgue, la JUMAPAANG pagará al Trabajador jubilado el porcentaje complementario de tal manera que con el porcentaje que otorgue dicho instituto más el porcentaje que completamente la JUMAPAANG el Trabajador jubilado perciba el 100 % de su salario al igual que el de un Trabajador activo de la misma categoría, de la misma manera la JUMAPAANG se compromete a otorgar una compensación en favor del que cumpla con todos los requisitos para su jubilación, que será el pago de 9 (nueve) días por año laborados, compensación que será de tres trabajadores o más por año dependiendo de la capacidad económica de la JUMAPAANG a partir del año 2017 en adelante. Y el salario del nuevo trabajador que ingrese bajo el supuesto de este punto, será con el salario que se designe en el tabulador para el tipo de trabajo que desarrollaba quien dejo de laborar.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- La JUMAPAANG, se compromete a cobrarles el 50% del importe de la cuota fija del recibo de agua potable al todo el personal Sindicalizado.

SEPTUAGÉSIMA TRCERA.- La JUMAPAANG, se compromete a entregar la cantidad de \$ 600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales para cada Trabajador Sindicalizado, por concepto de ayuda para compra de canasta Navideña debiéndose entregar dicha cantidad el Mes de Diciembre de cada año

Luis Alfonso
Arturo Avila Adamso
Héctor Edel Lopez R

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- La JUMAPAANG, se compromete a pagarle el sueldo íntegro al beneficiario del seguro de vida en caso de que una trabajadora activa o jubilada llegue a fallecer si tiene hijos en la escuela hasta que estos lleguen a culminar sus estudios profesionales.

- SEPTUAGÉSIMA QUINTA.-** La JUMAPAANG, se compromete a
- cumplir con el pago de las cuotas obrero patronales de los trabajadores jubilados hasta que estos lleguen a cumplir con la edad biológica requerida por el IMSS para tramitar la pensión.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- La JUMAPAANG está obligada a realizar los pagos al I.M.S.S. por cada uno de sus trabajadores, pero adicionalmente se obliga a realizar pagos especiales al I.M.S.S. para beneficio de los trabajadores sindicalizados, siempre y cuando no constituya un perjuicio legal o patrimonial para el I.M.S.S.; en las condiciones siguientes:

1. Cuando cualquier trabajador sindicalizado desee aportar una cantidad mayor que le corresponda por motivo del monto de su salario, concretamente para colocarse como derecho de cualquier plan, beneficio, programa o "modalidad cuarenta", con el cual el trabajador obtenga un aumento en la pensión que le otorgaría el I.M.S.S. en base al salario que se encuentre percibiendo el trabajador al momento que solicite a la JUMAPAANG el pago adicional por conceptos especiales al I.M.S.S.; para lo cual se deberá cumplir con los requisitos siguientes.

a. Que el trabajador solicite por escrito a la JUMAPAANG.

b. Que el trabajador haga el pago a la JUMAPAANG del monto exacto adicional que ésta haga al I.M.S.S. y en beneficio del

Luis Alfonso
Héctor E del López R

Araura Arilla Atende

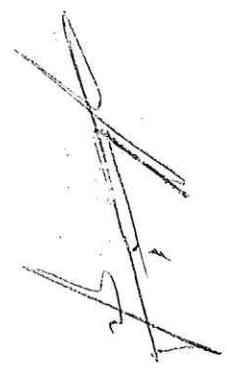
trabajador, en un lapso de hasta cinco días hábiles posteriores al en que haya hecho el pago el PATRÓN al I.M.S.S., en la forma y condiciones que señale por escrito la JUMAPAANG.

Debiéndose considerar este beneficio como una **prestación laboral** ganada en negociación entre patrón y sindicato, incluso entendiéndose como un préstamo de salario que deberá cubrirse inmediatamente en el término fijado en el párrafo anterior.

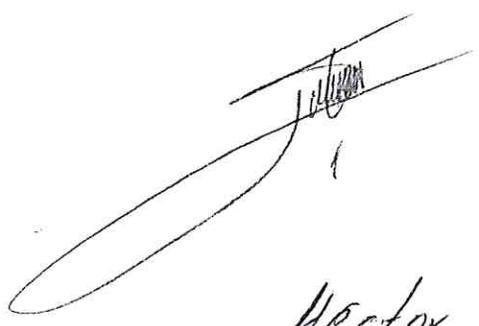
- 2. Cuando se requiera cubrir al I.M.S.S. cualquier pago por parte del trabajador, para poder obtener algún beneficio como pensión por cualquier concepto legal.

Y cuando el trabajador requiera algún préstamo para realizar pagos para trámites o gestiones ante el I.M.S.S., como serían los traslados a las oficinas de esa institución, obtener certificaciones notariales, copias, actas del registro civil y otros pagos similares.

Por estos montos nunca podrán ser mayor al salario de una quincena y la forma de pago del trabajador al PATRON se hará en los términos señalados en el inciso anterior

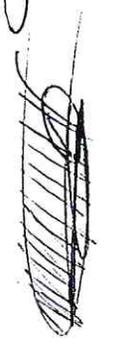


Luis Alfonso



Hector Edel Lopez R.

Arduo Avila Atardec



TRANSITORIOS

PRIMERA.- Las partes se comprometen a integrar una Comisión mixta que represente a los trabajadores y a la empresa para la formulación del Reglamento Interior de Trabajo del cual se formulara en un plazo razonable, mismo que regirá dentro de la **JUMAPAANG**, la cual será depositada ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, para su sanción teniendo en cuenta los Artículos 424 y 425 de la Ley.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrara en vigor a partir del día 20 de Febrero del año 2018, independientemente de la fecha de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estrado, o sea entrará en vigor el día citado y se anexa al presente el tabulador de salarios vigente.

TERCERA.- La JUMAPAANG otorgará al sindicato del 1% que se descontará en los contratos de obras en todos los rubros siempre y cuando que la normativa y la ley de obras públicas lo permitan, siendo 0.5% para el sindicato para que ejecuten infraestructura, capacitación, espacios deportivos y recreaciones y el otro 0.5% para la JUMAPAANG para desarrollar actividades similares al sindicato.

CUARTA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo estará sujeto a lo que establece la Ley, así como al uso y la costumbre.

Juan Alfonso
Héctor Edel López R

Arduo Avela Atanola



**"POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA"**

Arturo Avila Atondo

[Signature]
LIC. JOSE MANUEL VALENZUELA LOPEZ
PTE. MPAL DEL MPIO. DE ANGOSTURA

[Signature]
CP. ARTURO AVILA ATONDO
GERENTE GRAL. DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MPIO. DE ANG.

Luis Alfonso

ANGOSTURA, SINALOA

**"POR LA FEDERACION REGIONAL DE TRABAJADORES DE
LOS MUNICIPIO DE ANGOSTURA, BADIRAGUATO, MOCORITO
Y SALVADOR ALVARADO "**

Hector Edel Lopez R.

[Signature]

[Signature]
LIC. FLORENCIO VILLA GALLARDO
SECRETARIO GENERAL



**Federación Regional
de Trabajadores de los
Municipios de Angostura,
Mocorito, Badiraguato
y Salvador Alvarado**

TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE A PARTIR DEL 20 DE FEBRERO DE 2018.

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	PUESTO	SALARIO DIARIO
1	ISMAEL MONTOYA LÓPEZ	ELECTRICISTA ANGOSTURA	447.93
2	SIGILFREDO BOJORQUEZ OJEDA	JEFE DE CUADRILLA	288.97
3	MARIA DEL ROSARIO CAMACHO SOSA	JEFE DEPTO. ATENCION A USUARIOS	299.94
4	MAYRA GARCÍA VELÁZQUEZ	CAJERA ANGOSTURA	379.76
5	JOSE MORALES PEREZ	BOMBERO DAMASO CARDENAS	228.15
6	BALDEMAR CASTRO CASTRO	BOMBERO AGUSTINA RAMIREZ	228.15
7	EVERARDO ROMO ESPINOZA	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	258.36
8	JUAN ALCANTAR RODRÍGUEZ	BOMBERO CAMPO GENERAL	228.15
9	JULIO CESAR DUARTE CABANILLAS	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	288.97
10	LUIS AARON ARMENTA SANCHEZ	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	267.09
11	RUBÉN PÉREZ SANDOVAL	BOMBERO GATO DE LARA	228.15
12	MARTÍN CAMACHO FAVELA	PLOMERO ANGOSTURA	288.97
13	OSCAR JAVIER DUARTE CABANILLAS	JEFE DE CUADRILLA LA REFORMA	288.97
14	GLORIA RUBI GARCÍA LÓPEZ	CAPTURISTA	379.76
15	OSWALDO MASCAREÑO LEYVA	AUX.MANTO. ANGOSTURA	272.81
16	JOSÉ ALFREDO LÓPEZ ZAZUETA	JEFE DE CUADRILLA	288.97
17	JOSÉ GUADALUPE NIETO GALLEGOS	BOMBERO COSTA AZUL	228.15
18	JOSÉ LUIS ARELLANES CHAPARRO	BOMBERO CHINITOS	228.15
19	GASPAR MONTOYA CASTRO	BOMBERO GATO DE LARA	228.15
20	MERCEDES YAJAIRA PEÑUELAS MONTOYA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	299.94
21	MANUEL RICARDO ARELLANES PÉREZ	BOMBERO CHINITOS	228.15
22	JOSÉ ADALBERTO CAMACHO GARIBALDI	OPERADOR DE RETRO	301.32
23	LEONARDO CARO VAZQUEZ	BOMBERO ACATITA	228.15
24	JUAN PABLO BOJORQUEZ SÁNCHEZ	OPERADOR DE RETRO	391.53
25	JESUS MANUEL GARCIA SANCHEZ	BOMBERO LA REFORMA	228.15
26	REGINO CAMACHO SOTOMAYOR	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	274.49
27	LUIS ENRIQUE URÍAS CASTRO	PLOMERO ANGOSTURA	288.97
28	SAMUEL ESPINOZA RAMOS	JEFE DE CUADRILLA ANGOSTURA	288.97
29	HUMBERTO ARELLANES CHAPARRO	BOMBERO PALMITAS	228.15
30	JOSUÉ CHÁVEZ QUINÓNEZ	JEFE. DEPTO.TECNICO	754.02
31	AARÓN ARMENTA RUELAS	BOMBERO LA REFORMA	228.15
32	JOSÉ ALFREDO CAMACHO ANGULO	BOMBERO COL. SINALOA	228.15
33	HÉCTOR EDEL LÓPEZ RODRÍGUEZ	PLOMERO ANGOSTURA	288.97
34	MARTÍN VALENZUELA CARRILLO	BOMBERO COSTA AZUL	228.15
35	LUIS ALFONSO CASTRO INZUNZA	JEFE DE CUADRILLA	288.97
36	JOSÉ FÉLIX OBESO LÓPEZ	LECTURISTA ANGOSTURA	263.75
37	EUSEBIO ARELLANES ARELLANO	VELADOR CHINITOS	200.00
38	ISAUL PARRA LOPEZ	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	288.97
39	RAFAEL MEZA BUENO	PLOMERO ANGOSTURA	288.97
40	DULCE MARIA CAMACHO CASTRO	AFANADORA	200.00
41	ILDEFONSO CASTRO CASTRO	BOMBERO AGUSTINA RAMIREZ	228.15
42	SERGIO MANUEL SALAS HERNANDEZ	BOMBERO PALMITAS	228.15
43	ARACELY GARCIA ANDRADE	AUXILIAR DE COBRANZA PALMITAS	200.00
44	AURELIO CASTRO INZUNZA	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	288.97
45	JUVENTINO MONTOYA MARTINEZ	AUXILIAR DE COBRANZA	236.87
46	GILDARDO PARRA MONTOYA	JEFE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	447.93
47	GRICEL ANGELINA MEZA CAMACHO	AUXILIAR DE COBRANZA	200.00
48	EDGAR GERARDO RIVAS CAMARGO	AUXILIAR DE COBRANZA	200.00
49	CARLOS ALFONSO OBESO GONZALEZ	AUXILIAR DE COBRANZA	200.00
50	MARIA CRISTINA GARCIA SANCHEZ	SECRETARIA OFICINA LA REFORMA	250.00
51	DANIEL MORALES GASCA	BOMBERO DAMASO CARDENAS	200.00
52	REY DAVID TUASON VILLA	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	200.00
53	EZEQUIEL ÁVILA ANGULO	PENSIONADO	228.15
54	CESAR DUARTE ROMO	PENSIONADO	228.15
55	JUAN GARCÍA ROSTRO	PENSIONADO	228.15
56	SEFERINO CARO VARELA	PENSIONADO	228.15
57	JOSE MORALES CHAVEZ	PENSIONADO	228.15
58	MARIA FRANCISCA SANCHEZ GAMEZ	PENSIONADA	299.94

Hector Edel Lopez R

Arturo Avila Atondo
C.P. ARTURO AVILA ATONDO
 GERENTE GENERAL DE JUMAPAANG

[Signature]
LIC. JOSE MANUEL VALENZUELA LOPEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

Hector Edel Lopez R
C. HÉCTOR EDEL LOPEZ RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DE TRABAJO

Luis Alfonso
C. LUIS ALFONSO CASTRO INZUNZA
 SECRETARIO GENERAL

POR LA FEDERACION REGIONAL DE TRABAJADORES

[Signature]
LIC. FLORENTINO MILLA GALLARDO
 SECRETARIO GENERAL



Federación Regional de Trabajadores de los Municipios de Angostura, Mocorito, Badiraguato y Salvador Alvarado